



***Por medio del cual se crea el programa de subsidio de incapacidad por enfermedad general para los funcionarios de la Universidad.***

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que en el código sustantivo del trabajo y la ley 100 de 1993, se estipula que la incapacidad por enfermedad general o no profesional, está a cargo de la EPS a la que esté afiliado el empleado, la cual le reconocerá en lugar del salario un auxilio hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante.

Que desde la convención colectiva de 1967 pactada con los funcionarios de la institución se acordó con la administración un reajuste por incapacidad, de modo que el funcionario incapacitado recibiera el 100% del salario devengado, no obstante, las anteriores convenciones sólo se aplican a los trabajadores oficiales, quienes corresponden al 1,3% de los colaboradores de la Universidad.

Que la aplicación de la normatividad citada ha lesionado el bienestar de los funcionarios, dada la disminución su ingreso en el tiempo de la incapacidad, en contraste con las obligaciones económicas, la cuales permanecen constantes o incluso incrementan en razón al costo de los tratamientos médicos.

Que en concordancia con el propósito institucional de fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes, la administración ha recomendado la creación de un programa de subsidio de incapacidad para todos los funcionarios financiado con recursos propios.

Que la División Financiera y la División de Personal poseen la estructura básica para soportar el manejo administrativo y financiero del programa en mención permitiendo garantizar su adecuada implementación y funcionamiento.

Que se hace necesario expedir el acto administrativo que autorice el programa de subsidio de incapacidad por enfermedad general para los funcionarios de la Universidad con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial de Bienestar creado mediante Acuerdo No. 12 del 12 de abril de 2004.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir en los programas de Bienestar Universitario un programa de subsidio de incapacidad por enfermedad general para los funcionarios de la Universidad, el cual será administrado por la División de Personal o quien haga sus veces, con cargo al Fondo de Bienestar Universitario a que se refiere la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** La Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario hará el seguimiento, análisis y control del programa a que se refiere el presente acto y rendirá los informes anuales de resultados del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El programa creado por la presente resolución consiste en el reconocimiento de un subsidio económico por incapacidad médica a los funcionarios Docentes (Planta, Transitorios y Hora Cátedra), Administrativos (Planta y transitorios) y en general de todo funcionario por el cual la Universidad aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud, equivalente a la diferencia entre: El auxilio que reconoce la Entidad Promotora de Salud por enfermedad general, y el ingreso mensual que corresponda al cargo que desempeñe el funcionario en el momento en que la incapacidad se certifique.



**PARÁGRAFO:** Se exceptúan del cálculo del ingreso mensual de que trata este artículo, los pagos por concepto de auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, trabajo suplementario y los estímulos que se cancelan previa certificación del jefe inmediato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los aportes al Sistema General de Seguridad Social para los funcionarios beneficiarios del subsidio de incapacidad por enfermedad general, se calcularán con base en el ingreso mensual de que trata el artículo anterior durante el tiempo que dure la incapacidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Es obligación de los funcionarios reportar a la División de Personal las incapacidades a través del procedimiento establecido para tal fin, con el objeto de que desde la Institución se puedan tramitar los recobros respectivos y otorgar los beneficios del programa de subsidio de incapacidad por enfermedad general.

**PARÁGRAFO:** Para las incapacidades reportadas con fecha posterior a la liquidación de la nómina mensual, el subsidio en mención se hará efectivo al mes siguiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** En los casos en que la División de Personal en el cruce de información con las Entidades Promotoras de Salud detecte incapacidades no reportadas, se solicitará a los funcionarios la devolución de los recursos pagados de más por la no liquidación de la incapacidad.

Los dineros en mención podrán ser reembolsados a través del programa de subsidio siempre y cuando el funcionario surta el procedimiento para el reporte de la incapacidad, sin perjuicio de la amonestación, llamado de atención o sanción a que haya lugar para el funcionario y para el jefe inmediato en los casos en los que este último no reporte la novedad a la División de Personal y certifique como laborado el mes completo para el funcionario incapacitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** La División de Personal, solicitará a los funcionarios cuyas incapacidades alcancen los 120 días, y a la Entidad Promotora de Salud, Fondo de Pensiones y ARP correspondiente, adelantar los trámites para determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificación del grado de invalidez, así como el origen de estas contingencias, de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** Es responsabilidad de los funcionarios informar a la División de Personal sobre la expedición de la calificación citada y el avance en los trámite de la pensión por invalidez en los casos en los que esta aplique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La División de Personal reportará toda la información sobre el funcionamiento del programa a la Vicerrectoría de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario para el análisis, seguimiento a resultados y los ajustes a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su implementación en cada vigencia queda sujeta a la disponibilidad de recursos provenientes del fondo patrimonial y determinados para el financiamiento del programa de subsidio.

Comuníquese y cúmplase,

Dada en Pereira a los veintiuno (21) días del mes febrero de dos mil doce (2012).

*Original Firmado*

**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ**  
Rector